

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos. 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en moneda de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 3 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1.301

ANUNCIO

A fin de que las entidades peticionarias puedan presentar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia las reclamaciones que crean convenientes contra la clasificación hecha por la misma, alegando las observaciones pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración antes del cinco de Junio próximo, bien en pro de sus proposiciones bien en contra de los datos presentados por otras entidades, se anuncia al público que ninguna de las proposiciones presentadas en el V concurso de subvenciones y anticipos que para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos celebrado el día 31 de Marzo último, ha sido clasificada como inadmisibles, y las proposiciones clasificadas provisionalmente como admisibles, son las comprendidas en la relación que a continuación se inserta, por el número de orden que las ha correspondido de mayor a menor baja media, y en el caso de igual baja de menor a mayor contribución y conteniendo todos los datos que en su letra b previene la base 12.ª del Real decreto de convocatoria del concurso indicado.

Logroño, 28 de Abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Gonzalez de Careaga

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

RELACION de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles para los caminos vecinales del V concurso.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS CAMINOS	CONTRIBUCIÓN DECLARADA		Baja total ofrecida — Pesetas	NOMBRES DE LAS ENTIDADES PETICIONARIAS	Baja media proporcional. Tanto p. 100
		Términos municipales	Pesetas			
1	Castañares de Rioja a la Estación del ferrocarril de Haro a Ezcaray	Castañares de Rioja.	9.313 21	1.400 00	Ayuntamiento de Castañares de Rioja	25'00
2	De la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio a la de Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra (Burgos)	Canales de la Sierra	4.305 60	2.625 00	Ayuntamiento de Canales de la Sierra	21'428
3	De Nieva de Cameros a El Rasillo de Cameros	Nieva de Cameros	7.830 66	5.100 00	Ayuntamiento de Nieva de Cameros	14'280
		Rasillo de Cameros	1.939 76	1.700 00	Idem de El Rasillo de Cameros	
4	Alesanco a Azofra	Alesanco	7.200 25	2.196 90	Ayuntamiento de Alesanco	14'28
		Azofra	9.294 99	1.089 00	Idem de Azofra	
5	De Quintanar de Rioja a la carretera de Burgos a Logroño	Villarta Quintana	5.244 19	128 00	Idem de Villarta Quintana	0'95
6	Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio	Brieva de Cameros	5.258 00	0 00	Idem de Brieva de Cameros	0'00

Logroño, 28 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, DESIDERIO PAGOLA.

Electricidad

1158

El señor Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 14 de Marzo último, decretó la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se instruye a instancia de Don Valentín Terrazas en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea general

de la Sociedad "Vasco Alavesa" en Zarratón, a una era del peticionario, sita en en el mismo término, con destino a mover maquinaria de trilla.

Resultando que durante el período informativo de los treinta días no se ha formulado reclamación alguna.

Resultando que la línea afecta a la carretera de Zarratón a la de Logroño a Cabañas de Virtus; a una calle del pueblo y a fincas particulares cuyos propietarios autorizan el paso de la línea por sus predios, razón por la cual no se solicita la inposición de servidumbre forzosa sobre las mismas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial informan que procede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que la Jefatura de Obras públicas propone y las que el Reglamento determina.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras pú-

blicas, la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión provincial.

Considerando que no se ha pedido la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios de particulares porque los propietarios han concedido los permisos correspondientes y en cambio son necesarias algunas servidumbres públicas.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el número segundo del artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, concede las servidumbres públicas necesarias de paso de corriente eléctrica y otorga la autorización solicitada

con las cláusulas formuladas por la Jefatura de Obras públicas, que son las siguientes:

1.^a La instalación de corriente eléctrica que se solicita, que se construyó en todas sus partes sin concesión y que se sometió a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1902 por estar comprendida en el caso 5.^o de la misma, se sujetará en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso para las mismas que previene el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919. Las obras de reforma se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación de esta autorización con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado en Logroño en 31 de Diciembre de 1923 por el Ingeniero D. Eugenio Roca, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez ultimadas, acta que ha de ser aprobada por la Superioridad antes de dar principio a la explotación de la línea.

2.^a Las instalaciones quedan también sujetas en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, y se otorga con arreglo a las prescripciones de la Ley general de Obras públicas previene para concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario quedando autorizada la autoridad que otorga la concesión para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.^a No se exige al peticionario fianza definitiva del 3 por 100 por valor de las obras a construir en terrenos de dominio público por cuanto el resguardo de la cantidad depositada en Hacienda de fecha 8 de Marzo de 1924, número 77 del registro, importante 38 pesetas, es superior al 3 por 100 de obras en terreno de dominio público que solo importa 3'75 pesetas. No tiene necesidad de presentar plano de replanteo en lo que afecta a estos terrenos. La fianza que está a disposición del Sr. Gobernador se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento, debiendo acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía de Zarratón, en donde se ha verificado la obra y copia del resguardo del depósito y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos de hacer constar que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.^a Los cables de línea se colocarán de modo que el punto más bajo del inferior no diste en ningún caso del suelo menos de seis metros.

5.^a La distancia entre los conductores no será menor de 0'75 metros.

6.^a La flecha de los conductores no será inferior a un metro con las mínimas temperaturas. La distancia entre postes será de 40 metros.

7.^a Los postes serán de madera de pino sin sangrar y sus dimensiones serán por lo menos de 25 centímetros de diámetro en su raigal y 15 centímetros de diámetro en la Cogolla. La altura de los postes será la necesaria para que se cumplan las condiciones cuarta, quinta y sexta anteriormente fijadas.

8.^a La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

9.^a Los aisladores serán de doble campana y habrán sido ensayados a una tensión de 17.000 voltios en seco y de 6.800 voltios bajo lluvia de 3 milímetros por minuto y con inclinación de 45°, debiendo presentar el peticionario en el acto de la recepción de la línea, certificado de los ensayos de los aisladores.

10.^a Los aislamientos de los aisladores deberán satisfacer a las condiciones de rigidez dieléctrica exigidas por las prescripciones internacionales.

11.^a El cruce de la línea con la carretera de Zarratón a la de Logroño a Cabañas de Virtus, será normal a su eje: los postes de cruce serán de material que no se pudra o corra fácilmente, y sus dimensiones las señaladas en la condición 7.^a.

12.^a En los cruces se dispondrán cables fiadores de acero galvanizado de sección mínima de 25 milímetros cuadrados a los que se sujetarán los cables conductores atándolos a distancias máximas de 1'50 metros, soldando las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

13.^a En el tendido de la línea una vez verificado el cruce de la carretera antes dicha y en el trayecto de la calle que sigue a la placeta hasta el cruce con la tapia, estorbando lo menor posible a la circulación. Los conductores serán cables de la sección indicada de 7 milímetros cuadrados; los postes estarán como máximo a 35 metros y se suspenderán los cables de alta de fiadores de 25 milímetros de sección en la misma forma que se ordena en la condición o cláusula 12 para los cruces de carreteras y caminos.

14.^a En los cruces sobre edificios o construcciones cualesquiera la altura de los apoyos, será tal que los conductores queden cuatro metros más altos que los puntos más elevados en que bajo ellos pueda colocarse un hombre. Se fijará en sitio perfectamente visible la necesidad de cortar la corriente en las líneas en caso de incendio antes de emplear medio alguno para la extinción de aquel.

15.^a En el cruce de la línea de alta que se deriva de la general con la de baja que sale del transformador de la Vasco Alavesa, se dispondrá un apoyo a

cada lado de la línea de baja y a distancia tal que los conductores de ésta queden a 50 o más centímetros de aquellos apoyos y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que el conductor más bajo de la línea de mayor tensión si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de menor tensión. Los conductores deben sujetarse a aisladores colocados sobre travesaños que vayan de uno a otro apoyo de la línea superior para dar mayor rigidez y seguridad al sistema.

16.^a Los trabajos necesarios para dejar en debidas condiciones de seguridad, las instalaciones deberán comenzar en el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación de la autorización o concesión y ser terminadas en el plazo de dos meses a partir de la misma y en caso contrario se aplicará lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1902.

17.^a Los gastos de inspección y vigilancia, así en la construcción como en la recepción y los que dispone la Real orden de 13 de Septiembre de 1905 y orden de la Dirección general de 15 de Junio de 1906, serán de cuenta del concesionario.

18.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto de tanta importancia.

19.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la tramitación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

20.^a El concesionario de esta conducción reglamentará y prescribirá las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de la línea, atender su conservación y proceder a sus reparaciones dictando reglas a las que han de atender sus operarios para interrumpir la corriente en caso de accidentes y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas o bien para cortar circuitos o efectuar reparaciones sin peligro para los mismos ni interrumpir los servicios. De estos ejemplares se entregarán dos a la Administración al notificarse al peticionario la autorización para que ponga oficialmente en explotación la instalación.

21.^a Se concede y decreta la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para el cruce de la carretera del Estado denominada de Logroño a Cabañas de Virtus; sobre las servidumbres de paso de corriente establecidas en predios particulares o del municipio al no haber hecho ninguna reclamación en contra se estará a lo prevenido en el Código Civil y a lo que sobre el particular dispone el artículo 24 y 25 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 vigente.

22.^a Queda obligado el con-

cesionario a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; la de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 27 de Abril de 1925.
—El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

**

CIRCULARES

1210

Autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, para ausentarme de esta provincia, con esta fecha queda encargado interinamente, de este Gobierno civil, el M. I. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, Don Mariano Cuesta y Carrión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 3 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

**

No habiendo remitido los pueblos que a continuación se expresan, los datos sobre ganadería e industrias lácteas, interesados repetidamente por la Asociación General del Reino, se reitera por la presente el cumplimiento de dicho servicio, a cuyo fin llenarán el impreso que por el citado organismo se les ha remitido.

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 2 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

LOGROÑO

Pueblos que faltan por remitir la Estadística de Abastos

Ausejo	Estollo
Foncea	Manjarrés
Ribas	San Millán de la
Lagunilla	Cogolla
Lardero	Tricio
Logroño	Uruñuela
Arenzana Arriba	Villaverde

Relación de los pueblos que no han remitido los datos de industrias lácteas

Arenzana Arriba	Manjarrés
Ausejo	Ribas
Estollo	San Millán de la
Lagunilla	Cogolla
Lardero	Villaverde
Logroño	Zenzano

**

1186

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha autorizo a don Rafael Arjona Salinas, vecino de Navarrete, para que pueda emplear la estricnina con el fin de destruir los animales dañinos en la Dehesa La Verde, sita en

el término municipal de la indicada Villa de Navarrete; sometiéndose en cuanto a la operación a la dirección y acuerdos que adopte la Alcaldía, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la mencionada Ley de Caza.

Logroño, 30 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

**

1197

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular número 180, fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Resolviendo consulta formulada por este Ministerio al de Guerra sobre la conveniencia de que sea preceptivo insertar en la *Gaceta de Madrid* los edictos sobre ausencia mozos por más de dos años el segundo de los citados Departamentos Ministeriales, se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, quede modificado en los términos establecidos en el artículo 293 párrafo 2.º del Reglamento vigente aprobado por R. D. de 27 de Febrero de 1925, siendo por lo tanto, suficiente que los edictos mencionados se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que de R. O. telegráfica participo a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de Clasificación y Revisión, Ayuntamientos y autoridades de esa provincia, a los efectos de que se abstengan de enviar a este Ministerio los edictos de que queda hecho mérito».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 1.º de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

**

Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO—1.º trimestre de 1925

1186

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Logroño, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia de Logroño desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1925, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de Minas de Zaragoza

INGRESOS

Pesetas Cts.

Enero 1.º — Existencia por saldo de cuenta anterior	965	63
Marzo 31. —Importe del 3 por 100 de lo ingresado por depósitos constituidos en el trimestre	10	50
Total	976	13

GASTOS

Enero 8.—Importe del recibo C.ª del Gas	17	00
Idem ídem.—Suscripción Revista Minera 1924	18	00
Idem 19.—Idem recibo de Corella e Hijo	13	00
Marzo 31.—Idem íd. de M. Cortaza	57	00
Total	105	00

Gobierno Civil de Logroño

INGRESOS

Enero 1.º — Existencia que pasa de cuenta anterior	348	53
Marzo 31.—Importe de lo ingresado por el 2 por 100 de depósitos ingresados en el trimestre	7	00
Total	355	53

GASTOS

Marzo 31.—Importe del gasto del giro r/m a Zaragoza	0	30
Total	0	30

Resumen Jefatura de Minas de Zaragoza

Marzo 31.—Importan los ingresos	976	13
Idem 31.—Importan los gastos	105	00
Idem 31.—Saldo que pasa a cuenta nueva Total	871	13

Resumen Secretaría Gobierno civil de Logroño

Marzo 31.—Importan los ingresos	355	53
Idem 31.—Importan los gastos	0	30
Idem 31.—Existencia por saldo que pasa a cuenta nueva	355	23

Zaragoza, 24 de Abril de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.—V.º B.º: El Gobernador, Ignacio G. de Careaga.

**

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LOGROÑO

LAGUNILLA

Justo Fernández Palacios, hijo de Victor y de Catalina.

RIBAFLECHA

Félix Santo Tomás Laencina, hijo de Leopoldo y de Orocia.

SORZANO

Fabián Jiménez Novajas, hijo de Martín y de Fernanda.

SOJUELA

Juan Padilla Romero; hijo de Ponciano.

MURILLO DE RÍO LEZA

Federico Pisón Cenzano, hijo de Gabriel y de Ana.

VILLAMEDIANA

Pedro Sarabia Sáenz, hijo de Ignacio y de Leocadia.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: los tres primeros, en la República Argentina; el cuarto, en América, y los dos últimos en ignorado paradero.

NALDA

Rufino Valmaseda Barragán, hijo de Agapito y de María.

Jesús Ricardo Medrano Resa, hijo de Marcelino y Clotilde.

Julio González Sáenz, hijo de Pascual y de Esperanza.

Aquilino Préjano Faces, hijo de Baldomero y de Lorenza.

Justo Benito Sáenz, hijo de Pablo y de Anselma.

Angel Valdemoros Viguera, hijo de Pablo y de Agustina.

Cristino Pascual Zorzano, hijo de Esteban y de Primitiva.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: los dos primeros en la Plata; el tercero, en la República Argentina; los tres siguientes, en América, y el último, en París.

Logroño, 30 de Abril de 1925.

HORNOS DE MONCALVILLO

Nicolás Hueto Hueto, hijo de Pedro y de Juana.

Pedro Juan Ortigosa Rodríguez, hijo de Salustiano.

Juan de la Cruz Mayoral Ortigosa, hijo de Tomás y de Catalina.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: los dos primeros, en la República Argentina y el último en la Isla de Cuba.

Logroño, 28 de Abril de 1925.

LARDERO

Isidoro Martínez Angulo, hijo de Jenaro y de Margarita, número 6 del alistamiento.

Pedro San Pedro Echarri, hijo de Deogracias y de Amalia, número 11 del alistamiento.

Victor Arturo Urzua Sebastián, hijo de Arturo y de María, número siete del alistamiento.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que

dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: los dos primeros, en la República Argentina, y el último, en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1925.

MEDRANO

Rafael Ramírez Ramírez, hijo de Santos.

Manuel Felipe Trevo Larrasguito, hijo de Manuel y de Avelina.

He dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir: en América, el primero, y el segundo, en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1925.

Presidencia del

Directorio Militar

REAL ORDEN (1)

Excmo. Sr.: Noticiosa esta Presidencia del Directorio Militar de que al exponerse al público, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes, las listas del nuevo Censo electoral, no aparecen incluidos en las mismas, por causas que no les son imputables, gran número de individuos cuyo derecho no puede quedar desamparado, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, y teniendo en cuenta que la proximidad de la fecha en que termina el plazo de exposición de las listas provisionales y el de reclamaciones sobre inclusión en las mismas, aconseja la precisión de otorgar una prórroga prudencial, encaminada a que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el aludido censo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se conceda, con carácter general, una prórroga de diez días al plazo de exposición de las listas del nuevo censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias, a los efectos de solicitar la inclusión en el mismo censo, justificando haber cumplido la edad de veintitrés años y llevar dos de residencia en la localidad, cuando menos, hasta la fecha del 15 de Mayo del corriente año; armonizándose esta prórroga con las operaciones subsiguientes y dentro de los demás términos señalados a cada una de ellas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Sres. Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 1.º Mayo actual).

(1) Por recibirse a última hora, no puede insertarse en su correspondiente sitio.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1189

Se halla vacante en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala, que deberá proveerse mediante concurso, con arreglo a lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos, 29 de Abril de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

Juzgados de 1.^a Instancia

Cédula de citación

1214

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Manuel Calvo, consocio que fué de Domingo Ruiz de la Hermosa, en la industria de bicicletas, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. También por el presente se instruye a dicho individuo cuyo actual domicilio y paradero se ignora, del artículo 109 de la Ley procesal en la causa que con el número 72-1925 que se instruye en este Juzgado por estafa de 3 bicicletas a Domingo Ruiz.

Dado en Logroño a dos de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez de Instrucción, José Usera.

**

Juzgados Municipales

EDICTO

Por don Pedro García Lujo, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado municipal, demanda a juicio verbal civil, en reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, por el concepto que la misma expresa, contra la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia, y por providencia de esta fecha, se ha señalado para que tenga lugar el juicio, la hora de las diez del día 12 de Mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, acordándose además la publicación del presente edicto por el que se cita y emplaza a los herederos de dicho señor Elcorobarrutia para que se personen a contestar la demanda, aportando las pruebas que pudieran convenirles, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarlos. Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace saber por el presente, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Villar de Arnedo, 22 de Abril de 1925.—El Juez municipal

pal suplente, Claudio Vea.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Moreno.

Administración Provincial

1188

D. Eugenio Larrea Sáenz, Alcalde de Ezcaray, en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha Villa, solicita autorización para prolongar la tubería del abastecimiento de aguas cruzando la carretera de la estación de Haro a Pradoluengo en su kilómetro 35 llevando luego la tubería por debajo del paseo izquierdo de la expresada carretera, en una longitud de ciento veintitrés (123 metros) a la calle Real.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra b) del Reglamento de policía y conservación de carreteras, se hace público para que durante un plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Alcaldía de Ezcaray.

Logroño, 28 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ARNEDILLO

Concejales

Casto Sáenz Iñiguez
Isidoro García S. de la Cámara
Pedro Sáenz de Tejada Arpón
Jerónimo Pérez Rubio
Domingo Vizmanos Hernández
Eloy Calvo y Calvo
Justo Calvo González

Mayores Contribuyentes

Victoriano Sáenz González
Luis Marrodán Lázaro
Ruperto Mayor Murillo
Pablo Yanguas Lafuente
Luis Moral Ruiz
Juan Peña Marrodán
José Mazo Pérez
Francisco Merino Medrano
Bruno López Caro
Silverio Rubio y Rubio
Julián San Miguel Banero
Miguel Parras Benito
Filiberto Marrodán López
Fidel Solana Arpón
Jerónimo del Pozo Iñiguez
Jorge Pérez Lázaro
Ángel Simón Mata
Antonio Segura Lago
Antonio del Pozo y Pozo
Jacinto Sáenz de la Cámara
Nemesio López Fernández
Aurelio del Pozo y Pozo
Román García Miranda

Basilio Pérez del Pozo
Cándido del Pozo Iñiguez
Luis Pérez Barragán
Saturnino Santolalla Peña
Cesàreo Pérez Ibáñez
Toribio García López
Eusebio Gómez Lasheras
Torciano Trevijano Benito
Ricardo García S. de la Cámara

ALBELDA DE IREGUA

Concejales

Miguel Ruiz Clavijo
Moisés Ochagavía Balda
Basilio Gómez Ochagavía
Vicente Lázaro Benito
Virgilio Ochagavía Trevijano
Emeterio García Montoya
Hilario González
Félix Cámara Gómez

Mayores contribuyentes

Sergio Gómez Trevijano
Andrés Cámara Lázaro
Donato Vallejo Zapata
Rafael Lázaro Cámara
Zacarías García García
Vicente Cabezón Viguera
José García Ochagavía
Arsenio Julián Espinosa
Víctor Justa Jubera
Tomás Zorzano Zorzano
Manuel Ramírez Cabezón
Elías Fernández Lozano
Ángel Ramírez Pastor
Sebastián Negueruela Montes
Jesús López de Vicuña
Andrés Calvo
Cipriano González San Román
Juan Montalvo Terroba
Ricardo Cámara Zorzano
Juan Ochagavía Gómez
Hipólito Zorzano Ochagavía
Bautista Ochagavía Gómez
Sabas A. Fernández Muro
Manuel Benito Osma
Nicolás Nalda Vallejo
Doroteo Cámara Gómez
Francisco Vallejo Ruiz
Francisco Lafuente Morán
Francisco Ochagavía Ruiz
Gregorio Benito Zorzano
Guillermo del Burgo
Víctor Martínez García

Anuncios oficiales

Junta de Plaza y Guarnición de Logroño

1194

Debiendo procederse por esta Junta a la adquisición de los artículos que se detallan a continuación, se hace público por el presente anuncio para que los señores que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición, entregándolas en las oficinas del Detall del Parque de Intendencia hasta el día 14 del corriente, acompañando muestras de aquellos artículos que sean de ello susceptibles y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.^a Los artículos se ajustarán al pliego de condiciones técnicas que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta (Parque de Intendencia), de diez a trece todos los días laborables.

2.^a Las entregas se harán en los almacenes del citado Parque, debiendo tener entrada en los mismos la totalidad de los artículos, antes del fin del mes actual y únicamente hasta las catorce de cada día.

3.^a Los pagos estarán sujetos al descuento de 1'20 por 100 sobre pagos del Estado y timbre correspondiente al recibo.

4.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos y cantidades que se necesitan

Avena, 100 quintales métricos.—Cebada, 600 quintales métricos.—Harina de 1.^a, 120 quintales métricos.—Harina de 2.^a, 200 quintales métricos.—Leña para cocinas, 300 quintales métricos.—Paja para pienso, 800 quintales métricos.

Logroño, 30 de Abril de 1925.—El Comandante Secretario, Rafael Córdón.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

1208

INTERINIDADES

Publicada la propuesta de Maestros opositores a plazas del primer Escalafón en la *Gaceta* del 24 de los corrientes mes y año, hasta el número 1020, quedando los restantes en espectación de destino, quienes tienen derecho a ser nombrados interinamente en la provincia de su residencia y obligación de aceptar la escuela que les corresponda, conforme a los artículos 107 y 109 del Estatuto del Magisterio, se previene a los opositores que residan en esta provincia y tengan número posterior al 1.020 comuniquen a esta Sección el lugar de su residencia, hasta el día veinte de Mayo próximo a los efectos expresados.

Logroño, 30 de Abril de 1925.—El Jefe accidental de la Sección, Luis Cordero.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1193

Debiendo procederse por la Junta económica de este Parque a la adquisición de 200 quintales métricos de leña para hornos y 750 kilogramos de sal para la elaboración del pan, se hace público por el presente anuncio para que los señores que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Director del citado establecimiento hasta el día 13 del próximo mes de Mayo sujetándose a las siguientes condiciones:

1.^a Los artículos se ajustarán al pliego de condiciones técnicas que estará de manifiesto en las oficinas del citado establecimiento todos los días de 10 a 13.

2.^a Las entregas se harán en los almacenes del repetido Parque antes de fin de Mayo y hasta las 14 de cada día.

3.^a Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 sobre pagos del Estado.

4.^a El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Logroño, 29 de Abril de 1925.—El Jefe del detall, Rafael Córdón.

Imprenta Provincial.